



## ANDRES SANTA CRUZ

Capitán General y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Supremo Protector de los Estados Sur y Nor-Peruanos etc.

### CONSIDERANDO:

Iº.— Que es obligación del Gobierno proteger del modo más activo y eficaz, los intereses del comercio colocándolos bajo la acción inmediata de una autoridad que pueda tomar con prontitud las medidas necesarias a su seguridad y fomento.

II.— Que los vastos negocios que en la Prefectura del Departamento de Lima se acumulan, no le permiten acudir con la celeridad conveniente a las atenciones que demanda el Gobierno de los pueblos del Callao y Bellavista;

III.— Que el Puerto del Callao necesita además una autoridad independiente que reúna en sí el mando militar y marítimo;

IV.— Que la protección que el Gobierno debe al comercio, podrá ejercerse de un modo más efectivo y pronto, por medio de un jefe de elevado carácter inmediatamente dependiente del Gobierno, que por las autoridades subalternas, establecidas allí en virtud de la organización actual del Departamento de Lima.

### DECRETA:

**Art. 1º.**— Se erigen en Gobierno Litoral los pueblos del Callao y Bellavista, con sus respectivos territorios.

**Art. 2º.**— El Gobernador de la Provincia Litoral del Callao y Bellavista, reunirán los mandos civil y militar y la Comandancia de Marina de aquel Puerto.

**Art. 3º.**— El Gobernador de la Provincia Litoral recibirá directamente las órdenes del Gobierno, por medio de los Ministros respectivos y se entenderá también directamente con ellos para los negocios pertenecientes a sus diversas atribuciones.

**Art. 4º.**— Queda suprimido el empleo de Gobernador Civil en los pueblos del Callao y Bellavista, como ha estado organizado hasta ahora, debiendo reconocer por único jefe los empleados civiles, militares y de marina de aquellos puntos, al Gobernador de la Provincia Litoral que se nombre.

**Art. 5º.**— Mi Secretario General, Ministro de Estado en el Despacho Interior, queda encargado de la ejecución del presente decreto y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en Palacio de Gobierno, en Lima, a 20 de Agosto de 1836.— ANDRES SANTA CRUZ.— Por orden de S.E.— Pío de Tristán.—